



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 006- F.E.- 2025.-

SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la renovación de la contratación del Dr. PERRY GARCIA, Fernando, D.N.I. N° 25.124.438, bajo la figura de una locación de servicios.

Objeto y Funciones

Del análisis del proyecto de contrato que obra adjunto a los presentes actuados se advierte que la cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la renovación de la contratación del Profesional especifica el objeto y las funciones a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda al profesional "...desempeñarse realizando trabajos de índole estrictamente legal propias de la cartera laboral en la Delegación Regional de la ciudad de Puerto Madryn dependiente de la Subsecretaría de Trabajo".

Se advierte que tal objeto no ha sido debidamente fundamentado por el titular de la cartera, con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la acreditación de la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de esa Secretaría queda a cargo y bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes.

Surge de las actuaciones que la contratación que se propicia iniciaría el 01 de enero de 2025, sin embargo, tanto en el proyecto de contrato como de acto administrativo que obran en un folio transparente (no formando parte formal del expediente administrativo) la fecha de iniciación de la relación contractual figura como a partir del 01 de febrero de 2025, lo cual deberá subsanarse. La contratación a efectuarse se propicia por el término de seis meses.

Sin perjuicio de ello, de haberse iniciado actividades por parte del letrado que se pretende contratar, en el mes de enero del corriente, deberá acreditarse debidamente la realización de tareas, instruyendo la actuación sumarial correspondiente.

Asimismo, se advierte el procedimiento llevado a cabo pretende ser encuadrado en la figura prevista por el artículo 95 inc. c apartado 15 de la Ley II N° 76, es decir la renovación de contratos de locación de bienes o servicios, cuando exista continuidad inmediata en el suministro o prestación. Sin perjuicio de ello, y para que sea posible el encuadre en dicha figura ha de darse cabal cumplimiento al extremo que requiere la norma citada a tal fin, es decir que el monto del nuevo contrato no varíe respecto del anterior; situación ésta que no se comprueba en los presentes actuados ya que el monto entre el contrato antecedente obrante a fs. 02 y el proyecto de contrato que se acompaña en folio transparente no coincide, por cuanto no

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

Dra. Magali KANGELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

se encuentran cumplidos los extremos de dicha causal.

Documentación

Se advierte asimismo que la documentación acompañada por el profesional no se encuentra debidamente suscripta por el letrado a ser contratado, lo cual deberá ser oportunamente subsanado. Además, es posible advertir que no obra documentación alguna en relación a la matrícula profesional, emitida por el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Puerto Madryn, que acredite la condición de abogado y su habilitación para el ejercicio profesional del Dr. Valente, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas, sin perjuicio de que se encuentra agregada copia simple del título de abogado, por cuanto la misma deberá ser acompañada. Tampoco se ha agregado el certificado de antecedentes penales provincial, constancia de inscripción en ARCA, ni el correspondiente a su calidad de proveedor del estado provincial.

Se advierte asimismo, que se encuentra agregada la afectación preventiva del gasto a efectuarse en virtud de la presente contratación a fs. 17.

A fs. 18 se encuentra agregado el Dictamen N°13/2025-DGAL-STR en el cual la letrada manifiesta que la contratación que se pretende efectuar se encuadraría en el marco de lo normado por el artículo 95 inc. c apartado 2 de la Ley N° 76, es decir, la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva, lo cual no se corresponde con lo planteado en el desarrollo de las actuaciones.

Es decir que no se encuentra determinada la norma específica en la que habrá de enmarcarse la presente contratación, observándose además que no se encuentra debidamente acreditada la causal de excepción invocada para la contratación directa o en su caso para la renovación contractual (Art 95 Ley II N° 76), siendo ello de exclusiva de responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06).

Conclusión

Finalmente, para futuras oportunidades la remisión a este organismo de actuaciones administrativas deberá efectuarse por el titular de la cartera.

Con las todas observaciones mencionadas, las cuales deberán ser subsanadas previo a la emisión del acto administrativo correspondiente, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado en

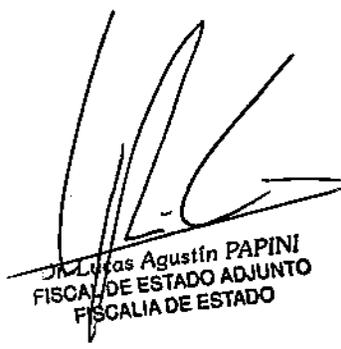


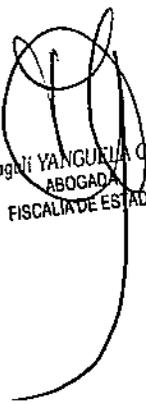
República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



los términos de la Constitución Provincial en su artículo 215°, y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96 (modificada por Ley V N° 190).

FISCALIA DE ESTADO, 30 de enero de 2025.-


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Dra. Magalí YANGUELA QUIÑOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

